



Universidad Nacional de San Luis Rectorado

SAN LUIS, 3 0 OCT 2012

VISTO:

El EXP-USL:9504/12, en el cual obra el informe preliminar de la Comisión designada por Resolución CS Nº 90/12, relacionado con los proyectos de modificación del Estatuto Universitario, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario, Título V, Capítulo I, Art. 78° son atribuciones de la Asamblea: "inc. a), modificar el Estatuto en reunión convocada especialmente, cuya citación debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma. Toda modificación requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea".

Que es atribución del Consejo Superior, según el Artículo 85 del Estatuto Universitario inciso s) "proponer a la Asamblea la modificación del Estatuto".

Que el Consejo Superior en uso de sus atribuciones, promulgó la Ordenanza 36/12 de fecha 23 de octubre de 2012, mediante la cual se protocoliza la Reglamentación para la convocatoria a la Asamblea Universitaria.

Que el Consejo Superior en su sesión del 8 de mayo de 2012 en relación con las Actuaciones vinculadas con las propuestas de modificación del Estatuto Universitario decidió conformar una Comisión Especial con el fin de que estudie los mismos y eleve un informe preliminar para que se considere una convocatoria a Asamblea Universitaria para tratar temas relacionados a la modificación del Estatuto Universitario.

Que por Resolución de Consejo Superior Nº 90/12 se designó la Comisión Especial y la misma eleva el informe preliminar que obra en el Expediente de referencia.

Que el Consejo Superior en su sesión del 23 de octubre de 2012 dio tratamiento al informe preliminar elaborado por la Comisión obrante en EXP-USL:9504/12 y al EXP-USL:10345/12 en el que obra la propuesta del Dr. Julio RABA sobre la duración del mandato y la oportunidad de la renovación de las autoridades universitarias.

Que el Consejo Superior en relación al tema de modificación o adecuación del Reglamento Electoral, en la misma sesión del 23 de octubre de 2012 decidió por unanimidad, convocar a la Asamblea Universitaria para el día miércoles 14 de noviembre de 2012 a las 15:30 hs. en el Polideportivo de la Universidad, con los siguiente puntos a considerar:

1. Voto del personal Docente (ACTU-USL: 4806/12), propuesta modificada durante la sesión e incorporada al Expediente a fs. 8, elevada originalmente por el Consejero Miguel DE BORTOLI y avalada la nueva propuesta por la Consejera Gloria TROCELLO.

The Melike of the Mainters

Cpde. Resol. C.S. N° 23.0





Universidad Nacional de San Luis Rectorado 2.

Restricciones a la reelegibilidad (fs. 5 del Expte.), propuesta de Eduardo BORKOWSKI y otros (ACTU-USL: 2572/12) y propuesta del Ing. Jorge OLGUIN (ACTU-USL: 4898/12) relacionada a la duración del mandato de Director y Subdirector de Departamento.

3. Integración del Consejo Superior (fs. 6 del Expte.), Propuestas de Alberto GERAIGES (ACTU-USL:4879/12); Ing. Jorge OLGUIN (ACTU-USL: 4911/12) y Alejandra QUINTEROS (ACTU-USL:1751/12).

4. Participación en la Elección Directa del rector de la UNSL por Docentes de la ENJPP, propuesta de Alejandra QUINTEROS (ACTU-USL:1751/12).

5. Propuesta del Dr. Julio RABA referida a la duración de los mandatos y la oportunidad de la renovación de las autoridades universitarias (EXP-USL: 10345/12), con las modificaciones consensuadas en la sesión.

Que por razones operativas se solicita el cambio de fecha propuesto para la Asamblea Universitaria aprobado en la sesión del 23 de octubre de 2012.

Que el Consejo Superior en su sesión del 30 de octubre de 2012 decidió modificar la fecha de convocatoria a la Asamblea Universitaria para el día 21 de noviembre de 2012, a las 15:30 hs., en el Polideportivo "Alejandro Caltabiano", sito en Lavalle Nº 956 de la Ciudad de San Luis

Que corresponde protocolizar mediante la presente disposición la convocatoria a Asamblea Universitaria, de acuerdo a lo determinado por el Art. 74º del Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONVOCAR a la Asamblea Universitaria para el día 21 de noviembre de 2012, a las 15:30 hs., en el Polideportivo "Alejandro Caltabiano", sito en Lavalle Nº Q56 de la Ciudad de San Luis.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el siguiente Orden del Día de la convocatoria:

- Designación de al menos TRES (3) Asambleístas para la firma del Acta.

Objeto de la Convocatoria: Modificación del Estatuto Universitario:

Voto del personal Docente (ACTU-USL: 4806/12), propuesta modificada durante la sesión e incorporada al Expediente a fs. 8, elevada originalmente por el Consejero Miguel DE BORTOLI y avalada la nueva propuesta por la Consejera Gloria TROCELLO, según Proyecto que obra como Anexo I de la presente.

2. Restricciones a la reelegibilidad (fs. 5 del Expte.), propuesta de Eduardo BORKOWSKI y otros (ACTU-USL: 2572/12) y propuesta del Ing. Jorge OLGUIN (AC TU-USL: 4898/12) relacionada a la duración del mandato de Director y Subdirector de Departamento, según Proyecto que obra como Anexo II de la presente.

Cpde. Resol. C.S. N° **23** • **0**





Universidad Nacional de San Luis Rectorado 3. Integra

- Integración del Consejo Superior (fs. 6 del Expte.), Propuestas de Alberto GERAIGES (ACTU-USL:4879/12); Ing. Jorge OLGUIN (ACTU-USL: 4911/12) y Alejandra QUINTEROS (ACTU-USL:1751/12), según Proyecto que obra como Anexo III de la presente.
- 4. Participación en la Elección Directa del rector de la UNSL por Docentes de la ENJPP, propuesta de Alejandra QUINTEROS (ACTU-USL:1751/12), según Proyecto que obra como Anexo IV de la presente.
- 5. Propuesta del Dr. Julio RABA referida a la duración de los mandatos y la oportunidad de la renovación de las autoridades universitarias (EXP-USL: 10345/12), con las modificaciones consensuadas en la sesión, según Proyecto que obra como Anexo V de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Remitir a la Asamblea Universitaria la documentación correspondiente a los proyectos que fueron consensuados para su tratamiento.

ARTÍCULO 4º.- En cumplimiento del Artículo 6º de la Ordenanza CS Nº 36/12, encomendar a la Dirección de Consejo Superior la elaboración de las cédulas correspondientes para citar a los Asambleístas Titulares y girar las mismas a cada Consejo Directivo por que haga efectiva la citación, asimismo los Consejos Directivos citarán a los Asambleístas Suplentes por medio de correo electrónico.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Secretario/Gene

mk.

Vicerrectora . UNSL

a/c Regionado RR Nº 1257/12





ANEXO I

PROYECTO DE MODIFICACION DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

1.- Voto del personal Docente (ACTU-USL: 4806/12), propuesta modificada durante la sesión e incorporada al Expediente a fs. 8, elevada originalmente por el Consejero Miguel DE BORTOLI y avalada la nueva propuesta por la Consejera Gloria TROCELLO.

CAPÍTULO III- De los Docentes

ARTÍCULO 113.- La condición de Consejero Docente requiere haber ingresado por concurso público y abierto, donde se evalúen antecedentes y capacidad docente por prueba de oposición.

ARTÍCULO 114.- El padrón Docente en cada Facultad estará constituido por:

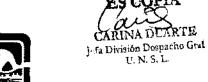
- a) Todos los Profesores que hayan ingresado por concurso público y abierto, donde se evalúen antecedentes y capacidad docente por prueba de oposición.
- b) Todos los Auxiliares de Docencia que hayan ingresado por concurso público y abierto, donde se evalúen antecedentes y capacidad docente por prueba de oposición.

ARTÍCULO 115.- La elección de consejeros docentes para el Consejo Superior se hará por una lista que comprenda dos titulares y cuatro suplentes por cada Facultad, que serán elegidos por elección directa por los docentes previstos en el artículo anterior, de entre los docentes en actividad ingresados por concurso público y abierto, donde se evalúen antecedentes y capacidad docente por prueba de oposición.

ANEXO I RESOLUCIÓN C.S. N° 23.0

Lic Nelly Esther Mainero

a/c Rectorado RR Nº (257/12





ANEXO II

PROYECTO DE MODIFICACION DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

2.- Restricciones a la reelegibilidad (fs. 5 del Expte.), propuesta de Eduardo BORKOWSKI y otros (ACTU-USL: 2572/12) y propuesta del Ing. Jorge OLGUIN (ACTU-USL: 4898/12) relacionada a la duración del mandato de Director y Subdirector de Departamento.

Restricciones a la reelegibilidad

Propuesta BORKOWSKI y Otros (ACTU-USL: 2572/2012)

ARTÍCULO 86: Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser o haber sido profesor efectivo de una Universidad Nacional con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Rector, Vicerrector o Interventor, quien haya sido elegido, Rector o Vicerrector, en los dos períodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Rector, Vicerrector o Interventor, deberá dejarse pasar un período completo.

ARTÍCULO 98.- El Decano o el Vicedecano en su reemplazo, representan a la Facultad y al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 99.- Para ser elegido Decano o Vicedecano se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva y durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Decano, Vicedecano o Interventor, quien haya sido elegido, Decano o Vicedecano, en los dos períodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Decano, Vicedecano o Interventor, deberá dejarse pasar un período completo.

ARTÍCULO 105 bis.: Para ser elegido Director o Vicedirector de departamento se requiere treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Director, Vicedirector de departamento o Interventor, quien haya sido elegido, Director o Vicedirector de departamento, en los dos períodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Director, Vicedirector de departamento o Interventor, deberá dejarse pasar un período completo.

Welly Ester Mainero

Cpde. ANEXO II Resol.. C.S. N° 23.0





Universidad Nacional de San Luis Rectorado

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Para computar las restricciones a las reelecciones establecidas en los artículos correspondientes a cargos electivos unipersonales (Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Director de Departamento, Vicedirector de Departamento) se deberán contar todos los períodos inmediatamente previos en los que las personas hayan ocupado dichos cargos.

Propuesta Jorge OLGUIN (ACTU-USL: 4898/2012)

ARTÍCULO 105.- El Consejo Superior reglamentará la organización y el funcionamiento de los Departamentos. Las autoridades de Departamento se elegirán en forma directa. La duración del mandato del Director y Subdirector de Departamento será de tres años y el primero no puede ser reelegido dos veces consecutivas.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Las limitaciones de reelección previstas en el Artículo 105 se refieren a reelecciones que se efectúen a partir de la Elección de Autoridades del año 2013.

ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. Nº

230

RAUL OLGUN

Sacretario General

Lic Nelly Esther Mainero
Vicerrectora . MNSL
avc Rectorado RR Nº (254)12





ANEXO III

PROYECTO DE MODIFICACION DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

3.- Integración del Consejo Superior (fs. 6 del Expte.), Propuestas de Alberto GERAIGES (ACTU-USL:4879/12); Ing. Jorge OLGUIN (ACTU-USL: 4911/12) y Alejandra QUINTEROS (ACTU-USL:1751/12).

Integración del Consejo Superior

ARTÍCULO 79.- Componen el Consejo Superior: el Rector, los Decanos de las Facultades, dos docentes y un alumno de cada Facultad que participa en las elecciones, dos graduados y un docente de la Escuela Normal "Juan P. Pringles". Se incluye además, un representante del personal no docente por cada dos de estas mismas Facultades. Cuando el número de Facultades, en esas condiciones sea impar, para calcular la cantidad total de Consejeros no docentes, se tomará el valor entero inferior del número de Facultades dividido dos.

ARTÍCULO 123.- Entre todos los delegados al Consejo Superior se eligen dos titulares, por sorteo, quedando los restantes como suplentes, debiendo sortearse el orden de incorporación de dichos suplentes.

ARTÍCULO 130.- Para la elección de representantes No Docentes de cada Consejo Directivo y del Consejo Superior, intervendrá el personal habilitado para hacerlo, en un Padrón único de toda la Universidad.

ARTÍCULO 131.- Para ser elegido consejero se requiere pertenecer al personal de planta permanente efectivo. Para integrar la lista de Consejeros Directivo, es necesario pertenecer al Padrón de la Facultad respectiva. La elección se hará por lista completa, incluyendo dos suplentes por cada titular.

CAPÍTULO VI bis - Docentes Escuela Normal

ARTÍCULO 131 bis.- Sólo estará en condiciones de elegir o ser elegido como representante docente ante el Consejo Superior, el personal docente de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", titular, por concurso, con no menos de 15 horas cátedra semanales de dedicación. El representante se elegirá por simple mayoría de votos de una lista que incluirá un titular y dos suplentes.

ANEXO III RESOLUCIÓN C.S. Nº,

IC. Netw Esther Mainero
Weerrictora - UNSL
are Rectorado RR N-1251/12





ANEXO IV

PROYECTO DE MODIFICACION DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

4.- Participación en la Elección Directa del rector de la UNSL por Docentes de la ENJPP, propuesta de Alejandra QUINTEROS (ACTU-USL:1751/12).

Elección Directa del Rector de la UNSL por Docentes de la ENJPP

Propuesta Alejandra OUINTEROS (ACTU-USL: 1751/12)

ARTÍCULO 110 (ORIGINAL).- El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que cada claustro tiene en los Consejos Directivos y que cada Facultad tiene en la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 110.- El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad y el personal docente de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" establecido en el Artículo 131 bis. La ponderación del voto será la siguiente: 58% Docentes de las Facultades; 29% Alumnos de las Facultades; 5% Graduados de las Facultades; 4% No Docentes de las Facultades; 1% No Docentes del Rectorado y 3% Docentes de la ENJPP. El porcentaje asignado a los distintos Claustros de las Facultades se dividirá proporcionalmente entre las Facultades participantes en la elección.

ANEXO IV RESOLUCIÓN C.S. Nº 23 0

8

Vicerrectora - ÚNSL a/c Rectorado RR Nº R.53 ()と





Universidad Nacional de San Luis Rectorado

ANEXO V

PROYECTO DE MODIFICACION DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

- 5.- Propuesta del Dr. Julio RABA referida a la duración de los mandatos y la oportunidad de la renovación de las autoridades universitarias (EXP-USL: 10345/12), con las modificaciones consensuadas en la sesión.
- a) Modificar el Artículo 82 del Estatuto Universitario, disponiendo que los Consejeros representantes de los docentes y no docentes durarán cuatro años en sus funciones y los de graduados y alumnos, dos años.
- b) Modificar el Artículo 86 del Estatuto Universitario, disponiendo que la duración del mandato del Rector y Vicerrector será de cuatro años en sus funciones y los límites a la reelección serán los establecidos en el Artículo 158 bis del Estatuto Universitario.
- c) Modificar el Artículo 98 del Estatuto Universitario, disponiendo que la duración del mandato del Decano y Vicedecano será de cuatro años en sus funciones y los límites a la reelección serán los establecidos en el Artículo 158 bis del Estatuto Universitario.
- d) Modificar el Artículo 105 del Estatuto Universitario, agregando a su texto: "La duración del mandato del Director y Subdirector de Departamento será de cuatro años y los límites a la reelección serán los establecidos en el Artículo 158 bis del Estatuto Universitario".
- e) Artículo 158 bis: Las autoridades unipersonales, Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Director y Subdirector de Departamentos, no pueden ser reelegidos -en cada categoría- más una vez, en forma consecutiva o alternada. Asimismo, quienes hayan agotado las dos oportunidades de ejercer la gestión en una determinada jerarquía de gobierno unipersonal, sólo podrán ser candidatos en una categoría superior.
- f) Disponer que la asunción de las autoridades electas se produzca en la segunda quincena de diciembre, y a tal efecto deberán ser programadas las elecciones en función de los plazos previstos en el calendario electoral.

Artículos Transitorios

- 1°.- A efectos de cumplir con el punto f), la Asamblea considerará extender la duración del mandato de las actuales autoridades por tres meses a efectos de producir la aplicación de los Artículos 82, 86 y 98 a partir de la asunción de autoridades en diciembre del 2013.
- 2°.- La limitación de reelección prevista en el Artículo 158 bis se refiere a reelecciones efectuadas a partir de esta modificación del Estatuto.

ANEXO V RESOLUCIÓN C.S. N

Lic Nelly Esther Mainero